

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-12-2021, emitida el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-12-2021  
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 27 de agosto de 2020, mediante oficio con referencia O-553-0248-2020 del 24 de agosto de 2020, presentado en físico y vía correo electrónico, ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE) en adelante denominado como: *“El Solicitante,”* solicitó aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*.

**II**

Que el 14 de diciembre de 2020, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico, requirió al Solicitante la remisión de información complementaria, para continuar con el proceso de trámite de la solicitud de conexión correspondiente.

**III**

Que el 21 de diciembre de 2020, El Solicitante, remitió a la CRIE el oficio con referencia O-553-0417-2020, presentando la información complementaria solicitada el 14 de diciembre de 2020.

**IV**

Que el 27 de enero de 2021, la CRIE emitió la Primera Providencia de Trámite identificada como CRIE-TA-01-2021-01, dictada dentro del expediente CRIE-TA-01-2021, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, para el proyecto denominado *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*.

## V

Que el 29 de enero de 2021, el AMM, mediante correo electrónico, remitió a la CRIE el oficio GG-078-2021 mediante el cual, en referencia a la solicitud de conexión contenida en el expediente No. CRIE-TA-01-2021, señaló lo siguiente: “(…)//2. *El proyecto cuenta con la autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte por medio de la resolución CNEE-67-2020 (…)//(…)*3. *Desde la definición de las ‘Premisas para el Desarrollo de Estudios Eléctricos’, para el proyecto ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA’, con los cuales obtuvo la autorización de acuerdo al proceso indicado en el punto anterior, ya contemplan lo dispuesto en la normativa nacional y regional. // 4. El proyecto en cuestión no reduce la capacidad operativa ni la máxima transferencia de potencia de la RTR //5. El AMM no tiene objeción para que se autorice el acceso a la RTR para el proyecto ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA’”.*

## VI

Que el 22 de febrero de 2021, mediante oficio con referencia EOR-DE-22-02-2021-047, presentado vía correo electrónico, el EOR evacuó la audiencia conferida por la CRIE mediante la providencia CRIE-TA-01-2021, adjuntando lo siguiente: a) ***“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 KV, 100 MVA’”***, y b) nota con referencia GG-079-2021 de fecha 29 de enero de 2021, remitida al EOR por el AMM.

## VII

Que el 12 de mayo de 2021, la CRIE emitió la providencia CRIE-TA-01-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-01-2021, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por el INDE como propietario de la ETCEE-INDE, para conectar a la RTR de Guatemala el proyecto de transmisión eléctrica denominado *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*.

## VIII

Que el 19 de mayo de 2021, la CNEE remitió a la CRIE, el oficio GTM-NotaS2021-65 de 18 de mayo de 2021, mediante el cual evacuó la audiencia conferida por la CRIE a través de la providencia CRIE-TA-01-2021-02.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “*(...)f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)*”.

### II

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.*”

### III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, de la siguiente forma:

Que el 27 de agosto de 2020, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020, con referencia O-553-0248-2020, presentado en físico y mediante correo electrónico por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, éste solicitó a la CRIE, autorización para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto denominado: “*Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA*”. En atención a la solicitud presentada, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió el 14 de diciembre de 2020, correo electrónico requiriendo información complementaria necesaria para la apertura del respectivo expediente administrativo, conforme lo establecido en la Regulación Regional.

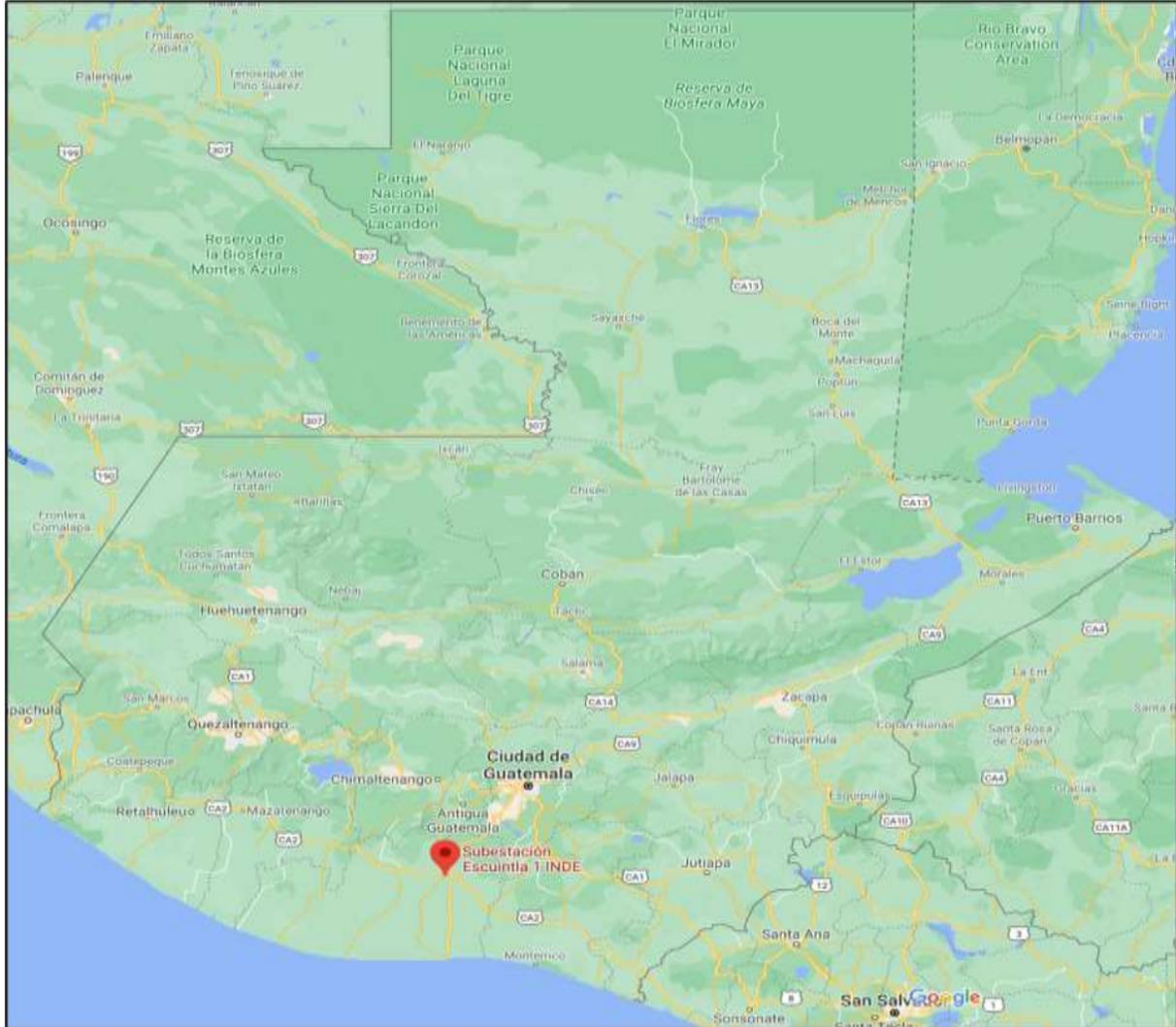
En razón de lo anterior, El Solicitante remitió el 21 de diciembre de 2020, oficio de fecha 18 de diciembre de 2020 con referencia O-553-0417-2020, presentada en físico ante la CRIE, acompañando la siguiente documentación: a) información complementaria de las especificaciones técnicas de los equipos a instalar que componen el proyecto; b) documentación idónea que acredita la calidad de quien suscribe la solicitud, fotocopia simple de personería jurídica y del poder que faculta a su representante para presentar la solicitud y c) fotocopia simple de documento de identidad persona de quien presenta la solicitud. El proyecto para el cual se solicita acceso está compuesto por los siguientes elementos:

1. Un (1) transformador de potencia con las siguientes características nominales: 70/100 MVA, 230/69/13.8 kV, enfriamiento OA/FA, conexión YNyn 0(d11).
2. Un conjunto de elementos de maniobra, protección y medición que complementan el proyecto y que se compone de: transformadores de potencial, transformadores de corriente, seccionadores de barra, interruptores y pararrayos para los niveles de 230 y 69 kV.

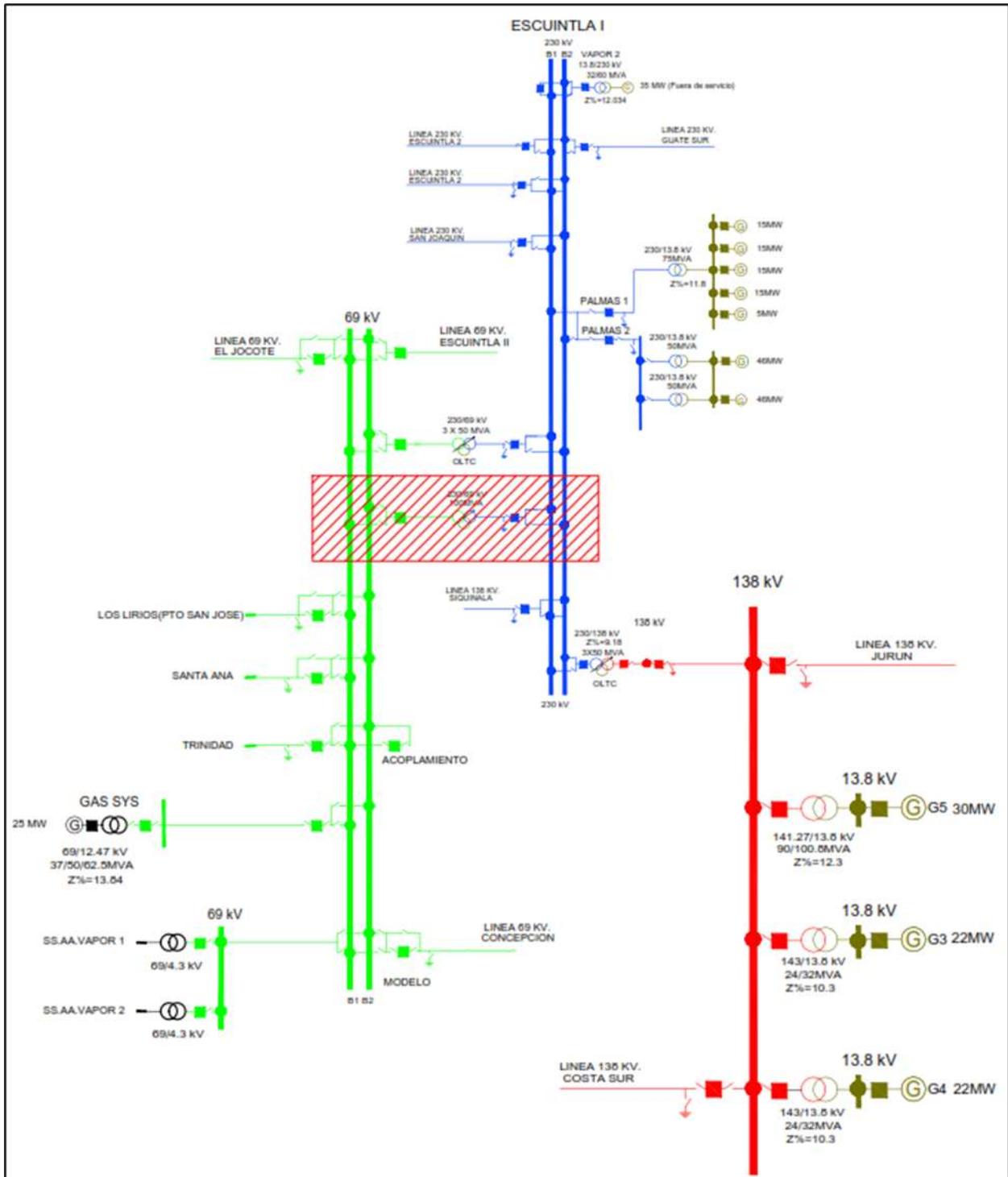
La Subestación Escuintla 1 se ubica en el Km 61.5 finca Mauricio, municipio de Escuintla, antigua carretera al Puerto de San José, Departamento de Escuintla; en las coordenadas: 14°15'50.92" Norte y 90°47'52.24" Oeste.

En las figuras 1 y 2 se muestran la ubicación del proyecto y el diagrama unifilar correspondiente:

**Figura 1. Plano de ubicación geográfica**



**Figura 2. Esquema unifilar del proyecto**



Al respecto, debe indicarse que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el numeral 4.5.2.3 del Libro III, que El Solicitante que desee conectarse a la Red

de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III, antes referido. En atención a lo anterior, El Solicitante, acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-01-2021-01:

- a) Plan de Gestión Ambiental del proyecto: *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*, ubicado en el kilómetro 61.5 carretera a Masagua (antigua carretera al Puerto de San José), municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla; b) Copia de la resolución 06627-2018/DIGARN/OBT/rdor, del 26 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se resolvió (...) **APROBAR** *el diagnóstico ambiental en categoría ‘BI’ del proyecto denominado: ‘SUBESTACIÓN ESCUINTLA 1; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ESCUINTLA 1; CON EL DISEÑO, OBRA ELECTROMECAÁNICA, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE 1 TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/69 KV, 100 MVA’ (...)*; c) Copia de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, por la cual se creó la Empresa de Transporte y Control de Energía del INDE-ETCEE, misma que fue publicada en el Diario Centro América No.62 el 27 de octubre de 1997; d) Documento elaborado por el EOR denominado: *“PREMISAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONEXIÓN”* para el proyecto *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*; e) Copia de la resolución CNEE-67-2020 del 01 de abril de 2020, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) la cual resolvió, entre otros: *“(…) APROBAR la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: ‘Subestación Escuintla 1; Diseño, Construcción, Operación, Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Escuintla 1; con el Diseño, Obra Electromecánica, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de 1 Transformador de Potencia 230/69 kV, 100 MVA’ (...)*”; f) Estudio técnico según premisas emitidas por el EOR *“Resumen ejecutivo y memoria de cálculo de análisis eléctricos en estado estable para solicitud de Conexión a la RTR”*, elaborado por el INDE-ETCEE para el proyecto denominado: *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*; g) Memoria técnica de ingeniería básica del proyecto: *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación,*

*ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”; h) Conjunto de planos con la descripción técnica del proyecto: “Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”; i) Informe de acceso a la RTR emitido por la Empresa de Transporte y control de Energía Eléctrica en agosto de 2020, para el proyecto: “Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”; j) Copia de certificación emitida por el INDE el 05 de febrero de 2020, mediante la cual hace constar que en el punto Octavo, numeral cuatro del acta número 02-2020 de la sesión extraordinaria celebrada por su Consejo Directivo el 28 de enero de 2020, se acordó nombrar como Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE), -propiedad del INDE - al ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos. Asimismo, se adjuntó oficio emitido por el INDE mediante el cual se transcribe la resolución emitida por su Consejo Directivo del punto sexto del acta número 03-2020, en la cual se otorgó mandato especial con representación a título gratuito para la persona antes citada, con la facultades establecidas por dicho Consejo; k) Copia de certificación del acta de toma de posesión del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos, en el cargo de gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, número 40-2020 de fecha 29 de enero de 2020, la cual se encuentra asentada en el Libro de Actas del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Recursos Humanos del INDE, con registro número L doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y uno L247291, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el 24 de octubre de 2019; l) Copia del primer testimonio de la escritura pública número 27 autorizada el 11 de febrero de 2020, el cual contiene el mandato especial con representación a título gratuito otorgado por el INDE a favor del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo el número 515772-E del 11 de febrero de 2020; m) Copia del documento de identificación del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos; n) Especificaciones técnicas de equipos de potencia a instalar en el proyecto denominado: “Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*

Por otra parte, el RMER establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales El Solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2., ambos del Libro III del RMER. No obstante, lo anterior, en el caso objeto del presente análisis se tiene que el ETCEE-INDE es Agente

Transmisor de Guatemala, y siendo que presentó la solicitud de conexión a sus propias instalaciones, resulta innecesario que dicha entidad emita sus comentarios u observaciones al respecto.

En cumplimiento a la Regulación Regional, el 27 de enero de 2021, la CRIE confirió audiencia, por medio de la Primera Providencia de Trámite CRIE-TA-01-2021-01, dentro del expediente identificado como CRIE-TA-01-2021, a las siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y Ente Operador Regional (EOR); para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, para el proyecto denominado “*Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA*”.

Al respecto, el 22 de febrero de 2021, mediante oficio con referencia EOR-DE-22-02-2021-047, presentado vía correo electrónico ese mismo día ante la CRIE, el EOR remitió a la CRIE lo siguiente:

a) **“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO ‘SUBESTACIÓN ESCUINTLA 1; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ESCUINTLA 1; CON EL DISEÑO, OBRA ELECTROMECAÁNICA, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE 1 TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/69 KV, 100 MVA’”**. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que: “(...) *no provocará voltajes ni sobrecargas fuera de los rangos establecidos en operación normal y ante contingencia en nodos de la RTR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a los voltajes en los nodos y la cargabilidad de los elementos de la red (...)//(...) no pone en riesgo la estabilidad de tensión de la RTR de Guatemala ni del resto del SER (...)//(...) no producirá corrientes de cortocircuito que sobrepasen la capacidad del equipamiento en la zona de influencia del proyecto (...)// (...)no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR (...)*”. Y en ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico de conexión presentado por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), como propietario de la Empresa de Transporte de Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE) y con base en los comentarios vertidos por el AMM y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE, lo siguiente: “(...)1. **Aprobar** la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto denominado ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA’ (...) // 2. Indicar al solicitante que deberá Cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto. (...);”;

b) Oficio con referencia GG-079-2021 de fecha 29 de enero de 2021, remitido por el AMM al EOR, en donde dicha entidad, luego de sus análisis respectivos a los estudios

presentados por el solicitante, concluyó lo siguiente: “(...)2. *El proyecto cuenta con la autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte por medio de la resolución CNEE-67-2020 (...) // (...)3. Desde la definición de las ‘Premisas para el Desarrollo de Estudios Eléctricos’, para el proyecto ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA’, con los cuales obtuvo la autorización de acuerdo al proceso indicado en el punto anterior, ya contemplan lo dispuesto en la normativa nacional y regional. // 4. El proyecto en cuestión no reduce la capacidad operativa ni la máxima transferencia de potencia de la RTR // 5. El AMM no tiene objeción para que se autorice el acceso a la RTR para el proyecto ‘Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA’”.*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISION, en el apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 12 de mayo de 2021, se emitió la providencia identificada como CRIE-TA-01-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-01-2021, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por el INDE en calidad de propietario del ETCEE-INDE. En atención a lo anterior, el 19 de mayo de 2021, mediante el oficio GTM-NotaS2021-65 de fecha 18 de mayo de 2021, la CNEE evacuó la audiencia conferida, indicando lo siguiente: “(...) *Al respecto tenemos a bien informarle que el Instituto Nacional de electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, ya cumplió el proceso de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado ‘Subestación Escuintla 1; Diseño, Construcción, Operación, Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Escuintla 1; con el Diseño, Obra Electromecánica, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de 1 Transformador de Potencia 230/69 kV, 100 MVA’, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional(...)*”.

En virtud de lo anterior, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la Regulación Regional para autorizar el acceso a la RTR para el proyecto denominado “*Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA*”, es procedente que esta Comisión autorice el acceso a la Red de Transporte Regional (RTR), para el proyecto antes referido.

#### IV

Que en reunión a presencial número 151, llevada a cabo los días 24 y 25 de junio de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la Regulación Regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

**RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR**, la solicitud de conexión a la Red de Trasmisión Regional (RTR) presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*, el cual comprende los siguientes elementos:

1. Un (1) transformador de potencia con las siguientes características nominales: 70/100 MVA, 230/69/13.8 kV, enfriamiento OA/FA, conexión YNyn 0(d11).
2. Un conjunto de elementos de maniobra, protección y medición que complementan el proyecto y que se compone de: transformadores de potencial, transformadores de corriente, seccionadores de barra, interruptores y pararrayos para los niveles de 230 y 69 kV.

**SEGUNDO. INSTRUIR** al **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER previa puesta en operación del proyecto *“Subestación Escuintla 1; diseño, construcción, operación, ampliación y mejoramiento de la subestación Escuintla 1; con el diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 transformador de potencia 230/69 kV, 100 MVA”*.

**TERCERO.** La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”**

Quedando contenida la presente certificación en doce (12) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes (05) de julio de dos mil veintiuno.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**